



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**AUTO No. 004**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, tres (03) de Enero del año dos mil veinticuatro  
(2024).

*Referencia: Sucesión Intestada*  
*Solicitante: FABIOLA RICO SANCHEZ*  
*Causante: JOSE ALONSO CASTRO OSORIO*  
*Radicado 76-147-31-84-001-2022-00189-00*

A través de auto de fecha 09 de octubre de 2023 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del señor JOSE ALONSO CASTRO OSORIO, en el cual por error involuntario se plasmó en el numeral 2º el nombre de FABIOLA ALONSO CASTRO RUIZ siendo el correcto FABIOLA RICO SÁNCHEZ y en el numeral 4º el nombre de ANA CARLINA LASO siendo el correcto ANA CARLINA MASO.

En atención a lo anterior, y en aplicación a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso se procederá a corregir el numeral 2º y 4º de la parte resolutive del auto 1185 de fecha 09 de octubre de 2023, el cual quedara de la siguiente manera "... 2º) *RECONOCER a la señora FABIOLA RICO SÁNCHEZ como cesionaria de los derechos herenciales que le pudieron corresponder a GLORIA INES CASTRO MAZO, MARIA AMPARO CASTRO DE JARAMILLO, YUDITH CASTRO RICO, JORGE CASTRO RICO en calidad de hijos herederos de JOSE ALONSO CASTRO OSORIO, también de los señores BERTHA LUCY CASTRO MARIN Y DIEGO ALEXANDER CASTRO LARGO en calidad de herederos por representación de su padre HENRY CASTRO MAZO (hijo premuerto del causante), en el presente tramite sucesoral....*" 4º) *ORDENAR a la parte demandante se sirvan acreditar en el término de 10 días con la sentencia o partición o escritura pública el proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal de la señora ANA CARLINA MASO con el causante JOSE ALONSO CASTRO OSORIO; en caso de no haberse surtido la misma, deberá acumularse la sucesión a este proceso para ser liquidadas conjuntamente con todo el lleno de requisitos de ley; una vez se tenga definida esta situación se dispondrá sobre los emplazamientos...*" por lo anterior y a pesar de encontrarse ya ejecutoriado el auto en mención, procede el juzgado a realizar la aclaración del mismo con el fin de evitar futuras confusiones.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

**RESUELVE:**

**Corregir** los numerales 2º y 4º del Auto 1185 de fecha 09 de octubre de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, el cual quedará así:

"... 2º) *RECONOCER a la señora FABIOLA RICO SÁNCHEZ como cesionaria de los derechos herenciales que le pudieron corresponder a GLORIA INES CASTRO MAZO, MARIA AMPARO CASTRO DE JARAMILLO, YUDITH CASTRO RICO, JORGE CASTRO RICO en calidad de hijos herederos de JOSE ALONSO CASTRO OSORIO, también de los señores BERTHA LUCY CASTRO MARIN Y DIEGO ALEXANDER CASTRO LARGO en calidad de herederos por representación de su padre*



*HENRY CASTRO MAZO (hijo premuerto del causante), en el presente tramite sucesoral...." 4º) ORDENAR a la parte demandante se sirvan acreditar en el término de 10 días con la sentencia o partición o escritura pública el proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal de la señora ANA CARLINA MASO con el causante JOSE ALONSO CASTRO OSORIO; en caso de no haberse surtido la misma, deberá acumularse la sucesión a este proceso para ser liquidadas conjuntamente con todo el lleno de requisitos de ley; una vez se tenga definida esta situación se dispondrá sobre los emplazamientos..."* la presente providencia es parte integra de la decisión emitida en auto 1185 de fecha 09 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

**ESTADO VIRTUAL**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **ENERO 04 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **001** El secretario (e) EDWIN O. MARTINEZ T.

Firmado Por:

**Sandra Milena Rojas Ramirez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8045129a3151628613d1856a1cb189849e0b704dff4fe9477ea634004246c3d**

Documento generado en 03/01/2024 11:16:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

